



DECRETO NÚMERO: 247

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 72 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79, AMBOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al Artículo 72 y un segundo párrafo al Artículo 79, ambos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. ...

I.- a la XIV.- ...;

XV.- Para el Desarrollo Juvenil.

ARTÍCULO 79. ...

La Comisión Ordinaria para el desarrollo Juvenil, deberá ser presidida por el miembro del Ayuntamiento que haya resultado electo por la fórmula de candidato joven.



DECRETO NÚMERO: 247

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 72 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79, AMBOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán integrar la Comisión para el Desarrollo Juvenil, en los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso de que algún Ayuntamiento, cuenten con alguna Comisión en materia de Juventud, deberán analizar, en el mismo plazo, las modificaciones respectivas a su denominación de conformidad al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.